Auto sobre la baxa de tributos =

En la Muy noble y muy leal ciudad de Murcia en catorce dias del mes de agosto de mill setecientos y setenta y siete años el señor don [illegible] Juan de [illegible] Henao y Steñosa del consejo de S. Mg. su [illegible] en la R.l [illegible] de la ciudad de Granada corregidor y Justicia mayor desta de Murcia y Cartagena Dixo que haviendose suplicado a S. Mg. [illegible] Por medio de [illegible] fuese servido de mandar que se cobrasen los tributos impuestos sobre los mantenimientos en consideracion del achaque de contagio que padecen su Vecinos para alibiarles desta carga, y porque este remedio tan necesario [illegible] S. Mg. a sido servido de mandar relevar a la ciudad de Murcia de todos los derechos impuestos en los mantenimientos que se consumieren generalmente en ella para el gasto de sus vecinos y moradores, todo el tiempo de quatro meses contados desde el dia en que se empezare a usar desta gracia, como mas largamente consta de la Real cedula de S. Mg. despachada en esta razon su fecha en Madrid a treinta y uno de Julio pasado deste año, Refrendada de Antonio Carnero su Secretario de Camara [illegible] que [illegible] della autorizado de [illegible] Guerrero [illegible] Secretario [illegible] en el [illegible] Correo = y [illegible] porque conviene no dilatar lo resuelto por S. Mg. el beneficio que della resulta; Mando se pregone publicamente la dicha Real cedula para que desde mañana en adelante [illegible] guarde y cumpla como en ella se contiene y [illegible] se haga notorio a los demas